

AUTORIZA A ECOLOGÍA Y DESARROLLO LTDA.  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE  
INDICA.

VALPARAISO, 17 MAR. 2014

R. EX. N° 775

**VISTO:** Lo solicitado por Ecología y Desarrollo Ltda. mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 383 de fecha 10 de enero de 2014; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 57/2014, contenido en el Memorándum Técnico (P.INV.) N° 57/2014, de fecha 7 de marzo de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Elaboración de línea base y planes de manejo para las Áreas Preferenciales, para fomentar la atracción de inversiones que permitan el desarrollo de la pesca recreativa en la Región de Los Ríos"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que Ecología y Desarrollo Ltda. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar pescas de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Elaboración de línea base y planes de manejo para las Áreas Preferenciales, para fomentar la atracción de inversiones que permitan el desarrollo de la pesca recreativa en la Región de Los Ríos"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 57/2014, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que la solicitud planteada constituye una actividad indispensable para desarrollar una línea base de la fauna íctica presente en los ríos y lagos de interés del proyecto.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en el D.S. N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a Ecología y Desarrollo Ltda., R.U.T. N° 76.211.546-8, domiciliada en Colonia Cutipay, Niebla s/n°, Valdivia, XIV Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **“Elaboración de línea base y planes de manejo para las Áreas Preferenciales, para fomentar la atracción de inversiones que permitan el desarrollo de la pesca recreativa en la Región de Los Ríos”**, elaborados por la peticionaria y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar una línea base en las áreas preferenciales para el desarrollo de la pesca recreativa que permita disponer de información técnica para la formulación y elaboración de planes de manejo.

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial hasta el 30 de junio de 2015, en los ríos y lagos de la XIV Región, que se indican a continuación:

RIOS	LAGOS
Llanquihue	Panguipulli
Llancahue	Ranco
Enco	Maihue
Hueinahue	-
Calcurrupe	-

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y captura de las especies siguientes especies:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CUOTA
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoíris	60 individuos
<i>Salmo trutta</i>	Trucha fario	60 individuos

Las especies ícticas nativas capturadas incidentalmente deberán ser devueltas a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia.

Los especímenes de las especies introducidas *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemaculatus* ("10 machas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* ("overito o morraja"), *Cheirodon interruptus* ("pocha o morrajita"), *Ctenopharyngodon idella* ("carpa china") y *Cyprinus carpio* ("carpa") podrán ser sacrificados en su totalidad en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas.

5.- Para la captura de peces se podrá utilizar equipo de pesca eléctrica que incluyan regulaciones de voltaje, potencia, pulsos eléctricos y seguridad para el operador. Además, se podrá utilizar redes de enmalle de no más de 15 metros de largo y 1,5 metros de alto.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares exactos de las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

8.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición para poder obtener otros permisos de pesca. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y las demás que sean cargo de esta Subsecretaría.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación a su representante legal, Jorge Oporto Barría, del mismo domicilio.

11.- En conformidad a la emergencia y declaración de plaga del "Dydimio" (*Didimosphenia geminata*), Resol. SUBPESCA N° 3064 de octubre de 2010 modificada por Resol. SUBPESCA N° 3078 de octubre de 2010 y la Resol. SERNAPESCA N° 1342 de agosto 2010, que establece emergencia de plaga y sus modificaciones, el peticionario deberá reservar y mantener muestras referenciadas para su posterior análisis, de floraciones sospechosas de "Dydimio", conforme a los protocolos diseñados para estos fines. La información sobre muestras reservadas y su destino, debe ser incluida en el informe de desempeño y base de datos correspondientes.

Durante las labores de muestreo, el ejecutor deberá cumplir con el protocolo de limpieza y desinfección de fómites de la microalga *Didimosphenia geminata*, de acuerdo a lo consignado en la Resolución Exenta N° 332 del 14 de febrero de 2011, del Servicio Nacional de Acuicultura, de tal manera de evitar la posible contaminación y/o propagación en los sectores de estudio seleccionados.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

18.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**RAUL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

